

Las enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a 20.

Segundo.—El indicado Centro seguirá impartiendo con el carácter de «a extinguir» las enseñanzas correspondientes a los grados de Oficialía y Maestría en las ramas y especialidades para las que, en su anterior condición de Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados o de Maestría Industrial, estuviera legalmente autorizado. Asimismo, y por lo que se refiere a las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado de la rama Administrativa y Comercial que tenía autorizadas, se declararían suprimidas, debiendo incorporarse sus alumnos a la Escuela Pericial de Comercio de Jaén, que por Orden de 6 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) se encuentra autorizada para impartirlas.

Tercero.—El Director y demás cargos directivos del suprimido Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados seguirán desempeñando los correspondientes del Instituto Politécnico Nacional.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para adoptar las medidas pertinentes en orden al mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**21099** *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de abril de 1976 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Centro de Formación Profesional de primer grado al Centro no estatal de la excelentísima Diputación Provincial de Huesca, con carácter provisional.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de fecha 14 de julio de 1976, página 13762, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo quinto, primera y segunda líneas, donde dice: «Considerando que el Centro que se expresa reúne las condiciones y requisitos mínimos...», debe decir: «Considerando que el Centro que se expresa no reúne las condiciones y requisitos mínimos...».

**21100** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de septiembre de 1976 por la que se amplía el cuadro de analogías entre cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de fecha 25 de septiembre de 1976, página 13776, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Grupo XV, "Mecánica Técnica" de Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial, con la del grupo XI, "Resistencia de materiales y Cálculo Estructural", de Escuelas de Arquitectura Técnica», debe decir: «Grupo VI, "Química" de las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial con el grupo III, "Química" de las Escuelas de Ingeniería Técnica Aeronáutica».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**21101** *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.341, promovido por «Ferriberia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.341, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ferriberia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1969, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de «Ferriberia, S. A.», contra el Registro de la Propiedad Industrial impugnando la resolución de diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la inscripción del nombre comercial número cincuenta mil trescientos veinte, solicitando por dicha razón social de su propio nombre, cuya resolución, así como el acto confirmatorio tácito que denegó la

reposición, debemos confirmar por estar ajustados a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21102** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Electra Vasco-Montañesa, S. A.», con domicilio en Laredo, Pereda, 2, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, denominada C. T. «Gama» - Centro de Transformación «Beranga», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Vasco Montañesa, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica, simple circuito.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Bárcena de Cicero y Escalante y Hazas de Cesto.

Origen: C. T. «Gama».

Final: C. T. «Beranga».

Longitud: 4.959 m.

Tensión: 12.000 voltios.

Capacidad: 6.500 KVA.

Finalidad de la instalación: Sustituir la actual línea con objeto de aumentar su capacidad de transporte para atender el constante incremento de energía eléctrica demandado en su zona de suministro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 5 de agosto de 1976.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.—13.169-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**21103** *ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de algodón floca, y exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades, solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra;